

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 764.

El Alcalde del Carpio participa á este Gobierno que en los kilómetros 374 á 376 de la carretera general de Madrid á Cádiz, ha sido encontrada una caballería de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla en aquella Alcaldía, justificando su pertenencia.

Señas.

Una burra rúcia, entrepelada, con una raya entre las agujas, una cadena de hierro en el pezcueso y ronzal de esparto.

Córdoba 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 765.

SANIDAD.

Siendo satisfactorio el estado de salud en toda España, los señores Alcaldes de esta provincia y Subdelegados de Medicina de la capital pueden suprimir el parte diario á este Gobierno de mi cargo, y solo en el caso de ocurrir alguna novedad deberán dar cuenta sin pérdida de momento por el conducto mas breve posible.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 766.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un burro rúcio oscuro, de mediana alzada, entero, sin hierro y de tres años de edad, el cual fué hurtado el día 15 de Mayo último de la huerta denominada de los Frailes, término de Utrera, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de expresada ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisicion.

Córdoba 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 780.

Correos y Telégrafos.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al jueves 16 del actual, se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 6 del corriente, que dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Establecido el servicio de valores declarados en el interior del Reino, y habiendo circulado con este carácter en el primer semestre del año actual 6.880 cartas conteniendo 12.060.256 pesetas, por cuyo derecho de seguro ingresaron en el Tesoro 12.178,

sin que haya tenido que lamentarse el mas pequeño extravío, no hay razon que disculpe el que los valores en papel de la Deuda pública sigan confiándose al correo sin que éste asegure su envío y obtenga un aumento de ingresos justificado por el más numeroso personal y el mayor cuidado que requiere la manipulacion de cartas con valores. Por otra parte, las condiciones con que en la actualidad se cambian los efectos de la Deuda pública entre las oficinas de Correos han llegado á ser incompatibles con la rapidez necesaria en todas las operaciones que se ejecutan en aquellas, con especialidad en las ambulantes; y por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo todos los valores en papel de cualquier clase que hayan de enviarse por el correo, á excepcion de los expresados en el párrafo siguiente, queden sujetos á lo que prescribe la Real orden de 10 de Octubre del año anterior, referente al envío de valores declarados.

2.º Los pliegos con documentos de la Deuda pública que las Direcciones generales del Tesoro, de la Caja de Depósitos y de la Deuda remitan á sus dependencias, ó que estas cambien entre sí, continuarán exentos de la obligacion de llevar adheridos los sellos de correo que representen el derecho de franqueo y de certificado, así como del abono de seguro; siendo la responsabilidad del correo, respecto á estos pliegos, la que se determina en la Real orden de 18 de Mayo de 1846. Se presentarán en la Admi-

nistracion de origen sin facturas de los documentos incluidos, perfectamente cerrados, con el sello impreso en lacre de la dependencia que los envíe; y en el anverso del sobre, bajo el epígrafe de «Valores declarados, servicio oficial», llevarán, expresada en pesetas, una nota de la cantidad incluida. Por la oficina de destino se entregarán tambien cerrados.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al envío por el correo de documentos de la Deuda pública y de sus cupones que no estén conformes con lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia y debido cumplimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 611.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 19 de Agosto de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiella, Aguilar, Gracia Medina, Camacho, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la

Junta provincial de instruccion pública DE CORDOBA.

INTERVENCION.

RELACION de las cantidades que durante el mes de Setiembre último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza y se han librado al Habilitado por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto correspondian trimestralmente á los pueblos que se expresan en el año económico de 1883 á 1884.

Pueblos.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada. (1)	
		Pts.	Cts.
Almedinilla	A cuenta del 4.º	468	44
Conquista	A id. del id.	135	32
Fuente Tójar	A id. del id.	39	26
Obejo	A id. del id.	36	44

OTRA.

Idem de las cantidades que durante dicho mes se han ingresado por indicada Sucursal y librado al Habilitado las pertenecientes al importe, resto ó á cuenta de las obligaciones del primer trimestre del ejercicio corriente.

Pueblos.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada.	
		Pts.	Cts.
Adamuz	A cuenta del 1.º	85	62
Añora	A id. del id.	187	02
Baena	A id. del id.	143	90
Belmez	A id. del 1.º y 2.º	1738	96
Bujalance	A id. del id.	170	01
Cañete	Al importe del id.	709	37
Carcabuey	A cuenta del id.	1789	28
Córdoba	A cuenta del 4.º	6807	76
Dos Torres	Al importe del id.	1111	45
Encinas Reales	A cuenta del id.	509	63
Fuente Obejuna	A id. del id.	143	02
Fuente Tójar	A id. del id.	57	17
Guijo	A id. del id.	141	92
Lucena	A id. del id.	7710	65
Luque	A id. del id.	41	79
Montilla	Al importe del id.	4931	27
Montoro	A cuenta del id.	234	99
Palenciana	A id. del id.	468	40
Pedro Abad	Al importe del id.	918	75
Pozoblanco	A cuenta del id.	143	90
Priego	A id. del id.	162	55
Puente Genil	A id. del id.	3472	99
Rute	Al resto del id.	1015	43
Valenzuela	A cuenta del id.	628	12
Villa del Río	A id. del id.	1047	83
Villafraña	A id. del id.	1187	82
Villanueva de Córdoba	A id. del id.	1855	69
Villanueva del Rey	A id. del id.	902	11

Córdoba y Octubre de 1884.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquín García y Espinosa.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico respectivo.

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que por el director de carreteras provinciales se comprendan en las cuentas respectivas los jornales devengados por Antonio García Liñan, durante el mes de Junio próximo pasado, en concepto de temporero ó peon auxiliar en la conservación de la carretera de Palma á la aldea de Quintana.

Recordar al perito nombrado para practicar la diligencia de deslinde de la parte que del cortijo llamado Pardillo bajo, pertenece al Hospital de Crónicos, remita el resultado de dicha diligencia con la mayor premura: que por la intervencion de Beneficencia se proponga para su aprobacion el oportuno pliego de condiciones para el arrendamiento de aquel prédio, anunciándose después su licitacion.

Contestar á la propuesta hecha por el director de la Escuela de Bellas Artes, que por ahora, continúe sirviéndose el cargo de aquella Secretaria por el profesor que en la actualidad.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, á Antonio Roldan Ordoñez, impedido, por haber acreditado que reúne las condiciones reglamentarias.

Manifestar al auxiliar de la Comision de Pósitos, don Ignacio Baena, que la gratificacion que pretende por el trabajo extraordinario prestado en la formacion de la cuenta general de la provincia, respectiva al segundo semestre del año económico de 1882 á 83, debe reclamarla únicamente al Depositario de fondos provinciales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Agosto de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Camacho, Gracia Medina, Castiñeira, Cárdenas, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conferir, en propiedad, el cargo de contador de fondos provinciales, á don Manuel Conde Salazar y Souleret, si bien habrá de someterse este acuerdo á la resolucion definitiva de la Excm. Diputacion.

Devolver al señor Gobernador los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cabra, Luque y Carcabuey, en solicitud de autorizacion para imponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de sus presupuestos respectivos, manifestándole que para informar esta Corporacion acerca del asunto, se hace

preciso oír previamente el dictamen de la Administracion de contribuciones de la provincia.

Devolver á la propia autoridad el expediente de igual indole, instruido por el Ayuntamiento de Aguilar, para que se subsanen ciertos defectos de que adolece.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Ramon Pereira, de 70 años, por reunir las condiciones reglamentarias.

Pedir al Director del Hospital de Crónicos ciertos datos relacionados con el servicio de baños y aguas minerales que habrán de tomar los acogidos en dicho establecimiento.

Ceder al Ayuntamiento de esta capital la tienda de campaña que la Diputacion posee, para que en este año la instale como en los anteriores en el Real de la feria de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Nombrar para el cargo de vocal de la Comision de Pósitos al señor don Juan Bautista Aguilar, en concepto de individuo de este cuerpo provincial.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 767.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

La regla 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 21 de Marzo próximo pasado, comunicó las instrucciones oportunas á esta Administracion de mi cargo respecto á la forma y manera de llevar á cabo la imposicion y cobranza de las cuotas y recargos de las industrias comprendidas en la tarifa quinta del vigente reglamento de la contribucion industrial.

Para conseguirlo, y en cumplimiento á dicha superior disposicion, espero que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán dentro del improrogable plazo al 3.º dia una relacion nominal de los contribuyentes domiciliados en su localidad respectiva, que ejerzan industrias de las comprendidas en dicha tarifa, ordenándoles al propio tiempo que mensualmente den cuenta á estas oficinas de mi cargo de las patentes que hayan expedido, ó de las ordenes comunicadas á la recaudacion para las cobranzas de las mismas.

Esta Administracion de mi cargo espera confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán puntualmente con este servicio para no dar lugar en otro caso á la aplicacion de lo que determina el párrafo sexto del art. 109 del ya citado reglamento.

Córdoba 16 de Octubre de 1884.—El Administrador, Feliciano Mariño de Lopera.

Núm. 777.

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.

Seccion de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, segun orden comunicada por la Delegacion general para la recaudacion de contribuciones, con fecha 11 del corriente, se ha servido acordar se anun-

cie de nuevo la vacante de la Agencia de Rute, compuesta de los pueblos del mismo nombre, Benamejí, Encinas Reales, Palenciana é Iznajar, por el término de diez dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y bajo las siguientes bases:

1.º Los solicitantes podrán presentar en esta Direccion, dentro

del expresado plazo de diez dias, la oportuna instancia documentada ó sencilla, segun estimen conveniente.

2.^a El electo queda obligado á la prestacion de la oportuna fianza en garantía de su gestion recaudatoria: esta podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria. El importe de la garantía será de 83115 pesetas á que asciende hoy el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean 55410 pesetas si se formaliza en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial conocida, excepto los títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable que lo serán por su valor nominal.

3.^a Como única retribucion del servicio recibirá el 150 por 100 sobre cuantas sumas recaude é ingrese, siendo de su cuenta el pago de los cobradores del partido y cuantos gastos ocasione la cobranza.

4.^a El Agente nombrado responderá en absoluto, y directamente al Banco de España, del resultado de su gestion y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudacion, publicadas en el año de 1877 y demás obligaciones que las mismas establecen.

Lo que para conocimiento del público, y en cumplimiento de la citada orden, se hace presente en este periódico oficial; advirtiéndole que los datos y esplicaciones que pudiera necesitar, le serán facilitadas en el acto por la Seccion de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 15 de Octubre de 1884.
El Director, Miguel Ciudad.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

Alcaldia constitucional de Rute.

Distrito electoral de Priego.—Seccion 7.^a Rute.

Copia de la lista duplicada de los electores que emiten su voto en este dia para Diputados provinciales, cuyos nombres de tales electores se inscriben á esta continuacion por orden numérico y segun van votando en esta Seccion, en la forma dispuesta por la ley electoral vigente:

(Continuacion.)

D. Francisco Lopez y Lopez
Vicente Montilla Cordon
Francisco Caballero Molina

D. Miguel Retamosa Guerrero

Fernando Garcia Saes
Clemente Alcalá Muñoz
Andrés Roldan Cordon
Juan Pelagio Sarmiento
Juan Guerrero Mangas
Joaquin Ramirez Perez
Fernando Rodriguez Diaz
Antonio del Aguila Moriel
Antonio Ramirez Gonzalez
Rafael Ronda Garcia
Antonio Escobar Montilla
Francisco Saltos Dominguez
Luis Perez Jimenez
Francisco Arreola Carvajal
Francisco Leon Puerto
Gregorio Rodriguez Montes
Antonio Moreno Varo
Ignacio Jimenez Aguilar
Antonio Rosa Corona
Francisco Sanchez Pulido
Nicolás Castillo Ortiz
Antonio Macias Sarmiento
José M.^a Ortiz Retamosa
Andrés Roldan Cordon
Manuel Cobo Caballero
Manuel Altamirano Diaz
Antonio Roldan Cruz
José Mangas Leal
Justo Muñoz Aguilar
Joaquin Ferreira
Patricio Repullo Diaz
Diego Bueno Morales
Rafael Alcoba Montes
Timoteo Padilla
José Guerrero Tirado
Segundo Bermudez
Diego Reyes Bueno
Alfonso Roman Garcia
Antonio Maillo Santiago
Alfonso Porras Salamanca
Gabriel Porras Campos
Cristóbal Molina Sanchez
José Serrano Almanza
Cristóbal Montes y Montes
Francisco Ruiz Cordon
Nereo Baena
Antonio Agripino Tirado
Antonio Casas Oliva
José M.^a Ortega Cuenca
Antonio Martin Montijano
Fernando Repullo Alcalá
Gerónimo Campos Jimenez
Antonio Roman Perez
Juan Herrero Garcia
Bartolomé Campos Jimenez
Antonio Diaz Guerrero
Francisco Henares Retamosa
José Ramirez Moreno
Francisco Tejero Granados
Francisco Granados Cuenca
Francisco Ramirez Perez
Antonio Roldan Alba
Antonio Toro Luque
Juan José Ramirez Cubero
Luis Cobo Caballero
Felipe Navajas Balmisa
Juan Granados Tejero
Fausto Molina y Molina
Manuel Delgado Luna
Antonio Garcia Guerrero
Antonio Diaz Osuna
Juan Moreno y Moreno
Diego Ayala Diaz
Simon Ayora Cobos
Antonio Guijarro Romero
Juan Arcos Arenas
Pablo Linares Rico
Juan M.^a Rodriguez Macias
Juan Garcia Herrero
Juan Sebastian Ginés

D. Antonio Piedra Guerrero

Francisco Cárdenas Perez
Juan Arévalo Montes
Ramon Tejero Henares
Francisco Solano Henares Castillo
Antonio Reyes Garcia
Francisco Rabasco Ruiz
Juan Francisco Muñoz Piedra
Nicolás Lopez Molero
Baltazar Igeño Ruiz
Andrés Roldan Cobos
Cayetano Muñoz Mangas
Francisco Porras Aroca
Francisco Miranda Cordon
Juan de la Cruz Rodriguez
Francisco Arcos Sanchez
Francisco Ortiz Tirado
Antonio Moreno Henares
Francisco Jimenez Rodriguez
Vicente Rojas Ariza
Antonio Valenzuela Perez
Juan Valenzuela Perez
Juan Francisco Ruiz Tirado
Antonio Cabañas Reyes
Antonio Jimenez Roldan
Juan Ruiz Moreno
Francisco Porras Pulido
José Rodriguez Marmol
Antonio Campos Perez
Juan Rafael Guerrero Casas
Cristóbal Coletto Cordon
Bernabé Expósito
Francisco Sanchez Granados
Juan Bta. Campos
Juan José Porras Repullo
Juan Arévalo Granados
Juan de Dios Almanza
Juan Molina Romero
Juan Leal Cordon
José Arévalo Granados
Juan Repullo Carrillo
Juan de Alba Cordon
Francisco Reyes Ecija
Francisco Montilla Guerrero
Antonio Caballero Ayala
Pedro Herrero Olivencia
José Henares Alcántara
Juan Ariza Retamosa
José Henares Gomez
Casimiro Valenzuela
Justo Ruiz Tirado
José Valenzuela Perez
Juan José Gutierrez Molina
Lorenzo Molina Camiz
Juan José Cordon
Geremias Baena
Juan Molina Guerrero
Antonio Piedra Granados
Antonio Roldan Cruz
Cipriano Cordon Caballero
Andrés Caballero
Juan Reina Moyano
Juan Gregorio Jimenez Rodriguez
Francisco Polo Galisteo
Francisco Arenas Gonzalez
Juan Alcalá Muñoz
José Porras Leal
Cristóbal Sanchez Roldan
Antonio Sarmiento Herrero
Manuel Mangas Ubeda
Juan Lara Ruiz
Agustin Mangas Durán
Juan Carvajal Perez
Antonio Caballero Velasco
José Julian Fernandez Ramirez
Pascual Caballero
Raimundo Tirado Sanchez
Juan Ojeda Granados
Antonio Tejero Castañeda

B. Domingo Retamosa Garcia

Juan Antonio Perez Retamosa
Juan Ramirez Perez
Juan Arcadio Henares
Francisco Alcalá Muñoz
Juan Bta. Molina Tirado
Juan Pedro Martinez Rodriguez
Francisco Pineda Sanchez
Rafael Ortiz Retamosa
Juan José Baena Ortega
Juan Roldan Cobos
Juan de los Santos Carvajal
Francisco Redondo Ayala
Antonio Gabriel Porras Granados
Diego Jimenez Garcia
José M.^a Ayala
Francisco Ruiz Moreno
Antonio Gonzalez Morante
Vicente Perez y Perez
Antonio Moreno Mangas
Antonio Guerrero Arévalo
Juan Mata Curiel
Juan Francisco Molina Montes
Celestino Piedra Beato
Juan de Reina Dominguez
Gregorio Ruiz Caballero
Juan Antonio Campos Almanza
Pedro José Beato
Rafael Onieva del Caño
Cristóbal Arévalo Molina
Francisco Jimenez Gutierrez
Marcelo Montes Henares
Antonio Perez Retamosa
Antonio Lara Ruiz
Bartolomé Arcos Arévalo
Dionisio Muñoz Ramirez
Francisco Repullo Herrero
Gabriel Ruiz Mangas
Marcelo Pineda Tirado
Juan Bta. Leal
Pedro Velasco Borrego

(Se continuará)

Núm. 692.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Don Emilio Rando Navas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la misma en los meses de Julio y Agosto últimos en extracto son los siguientes:

Sesion ordinaria de 6 de Julio.

El Cuerpo capitular acordó aprobar las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1873-74 y 1874-75 rendidas las primeras por el Alcalde don Cristóbal Ruiz y Ruiz y Depositarios don Antonio Villa Prieto y don Antonio Sanchez Aragon, y las segundas por el Alcalde don José Maria Prieto Gimenez y Depositario don Antonio Sanchez Aragon, disponiendo se espongan al público por término de 45 dias para oír de agravios.

Tambien acordó dividir este pueblo en cuatro secciones de las cuales han de ser designados por sorteos los individuos de la Junta de asociados para el ejercicio de 1884-85, nombrándose acto continuo una comision compuesta de tres individuos de la Corporacion para la formacion de las listas de dichas secciones.

Sesion ordinaria de 13 de Julio.

Se aprobaron los padrones del impuesto equivalente á los de sal para el actual ejercicio económico.

Tambien fueron aprobadas las secciones hechas por la comision nombrada en sesion de 6 de dicho mes para el nombramiento de la Junta de asociados que ha de ejercer en el presente año económico.

Sesion ordinaria de 27 de Julio.

Se acordó acceder á lo solicitado por José Ramirez Prados, vecino de Cuevas Bajas en súplica de que se le declare vecino de esta villa y que se le incluya como tal en los padrones correspondientes.

Tambien se acordó aprobar las cuentas de recaudacion de esta villa correspondientes á los años económicos de 1873-74 y 1874-75, rendidas por don Antonio Sanchez Aragon y que los recibos que presenta sin recaudar se pongan en cobro en la recaudacion de este Ayuntamiento hasta que una vez depurados puedan declararse fallidas las partidas que resulten incobrables.

Sesion ordinaria de 3 de Agosto.

El Cuerpo Capitular acordó que por la comision correspondiente se formen los presupuestos municipales de 1870 á 71 y 1871 á 72 con el fin de poder ajustar las cuentas de dichos periodos, toda vez que segun participa el Sr. Gobernador civil de la provincia no existen en dicho centro los presupuestos de referidos ejercicios.

Sesion ordinaria de 10 de Agosto.

Se aprobaron los presupuestos respectivos á los años de 1870-71 y 1871-72 formados por la comision correspondiente, disponiendo se tengan de manifiesto al público por término de 15 dias para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Sesion ordinaria de 17 de Agosto.

Se acordó que del capitulo de imprevistos se satisfaga la cantidad de 145 pesetas 65 céntimos importe del papel del reintegro invertido en el reparto territorial, apéndices y padrones de sal del corriente ejercicio.

Tambien se acordó abonar con cargo al mismo capitulo á don Manuel Rando Navas la cantidad de 98 pesetas importe de las impresiones que ha facilitado para los repartos territorial, sal, listas cobratorias y padrones de cédulas personales del corriente ejercicio.

Sesion

extraordinaria de 19 de Agosto.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, siendo designados por la suerte para la primera don Juan Gonzalez Marmol, don Alonso Arcos Reina y don Bartolomé Lopez Guardado; por la segunda don Vicente Hurtado Mora, don Antonio Molero Navarro y don Francisco Vera Campos; por la tercera don Francisco Gimenez Arcos, don Cristóbal Ruiz y Ruiz, conocido por Mora y don Antonio Contreras

Vera, y por la cuarta don Francisco José Moscoso Pinto.

Sesion ordinaria de 24 de Agosto.

Se acordó el acuerdo tomado en la sesion extraordinaria de 19 de Agosto.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo y los de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dada cuenta al Ayuntamiento del expediente instruido á instancia de Francisco Campos Delgado en solicitud de que se le ponga en posesion de la cárcel ó depósito municipal de esta villa, y resultando que este interesado ha probado por medio de escritura que el terreno en que la misma ha sido edificada es de su propiedad y que el Ayuntamiento no formó expediente de expropiacion por causas de utilidad pública ni indemnizacional interesado del valor del terreno, la corporacion, por unanimidad, acordó: se le ponga en posesion de la referida cárcel ó depósito municipal al Francisco Campos Delgado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de 1883-84 que hizo los gastos de dicha obra pueda ser declarado responsable de las cantidades que gastó del presupuesto de dicho ejercicio.

Sesion

de la Junta municipal de 15 de Julio.

Se acordó aprobar el reparto municipal de 1884-85.

Sesion de la Junta de asociados de 25 de Julio.

Se acordó nombrar una comision para el examen de las cuentas municipales de 1873-74 y 1874-75 nombrando Presidente á don Alonso Arcos Reina y vocales á don Francisco Vera Campos y á don Francisco José Moscoso Pinto.

Acta de la Junta de asociados de 12 de Agosto.

Se acordó dar dictamen favorable sobre las cuentas municipales de 1873-74 y 1874-75, declarándolas bien formadas y que pueden ser aprobadas sin reparos por quien corresponda.

Aprobado el anterior extracto en sesion ordinaria de 7 de Setiembre.

Encinas Reales 5 de Octubre de 1884.—Emilio Rando.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastian Prieto.

Núm. 779.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Anuncio.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios militares de la plaza de Córdoba.

Hago saber: que necesitando esta Factoría adquirir trescientos quintales métricos de hoja de maiz, y en su defecto la misma cantidad de paja larga de trigo ó de cebada para el relleno de jergones y cabezales de la cama militar, se invita

por el presente á los tenedores de dichos artículos para que concurran á hacer sus ofertas á la Comisaría de Guerra de esta plaza, situada en la calle de las Pavas número ocho, de esta ciudad, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en el bien entendido que la admision de proposiciones se cerrará el dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana, en cuya hora tendrá lugar en dicha Comisaría el cómputo y estudio de todas ellas para someter sus resultados á la aprobacion del Sr. Intendente de ejército y de este distrito. Por último se advierte que estas proposiciones se presentarán escritas y formadas por los oferentes, expresando la cantidad del artículo que desean vender y su precio por quintal métrico con todo gasto hasta su colocacion en los almacenes de la Factoría, debiendo acompañar á aquellas las muestras de dichos rellenos para juzgar de su calidad.

Córdoba 16 de Octubre de 1884.

—José Boza.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se enagena una aceña en Villa del Río, situada en el centro del Guadalquivir, con ocho pares de piedras, de ellas tres francesas, con su máquina limpiadora, todo el artefacto montado á la mayor perfeccion, constanding de tres edificios de antigua y sólida construccion, tanto que han resistido las mas fuertes crecidas del rio habidas hasta hoy sin el menor detrimento de su fábrica, como así mismo su presa de sillería que la une á las calles de dicha villa.

Se comprende en la enagenacion una casa principal llamada de la Aceña, con patio, corral y pajar y á su espalda una cuadra cubierta, situada aquella en la calle Real de dicha villa, y en la de la Pescadería un espacioso local, en parte cubierto, con pozo de medianería y pesebreras para albergar las caballerías de los moledores y á otros usos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría de don José Sanchez Guerra, domiciliado en Córdoba, calle de Carreteras número 2, quien admitirá toda clase de proposiciones y ante él se celebrará subasta el dia 26 del mes actual á las doce de su mañana, entre los que hayan hecho licitacion ó la hagan en el acto: transmitidas las proposiciones al señor propietario, elegirá la mas beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas si así le conviniese, en el término de quince dias. 8—3

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»